



## ACUERDO CTSCCC-03/2023

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**HERMOSILLO, SONORA, A 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
OPL	Organismo Público Local.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

### ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG616/2022 denominado *“Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales”*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la circular INE/UTVOPL/0130/2022 se notificó a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral el Acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” y de Debates.
- IV. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés se celebró Sesión Virtual de Instalación de la Comisión Temporal del Sistema “Candidatos y Candidatos, Conóceles”, integrada por la Consejera Presidenta de la Comisión Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y por los Consejeros Electorales integrantes Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Dr. Daniel Rodarte Ramírez, el Secretario Técnico, Moisés Antonio Benítez Espinoza.
- V. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2023 por el que se designan a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la Unidad de Informática como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema.
- VI. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2023 por el que se aprueba que la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para la elección de diputaciones y ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2023-2024, se realice únicamente por este Instituto Estatal Electoral.
- VII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés se celebró Sesión Virtual de Instalación de la Comisión Temporal del Sistema “Candidatos y Candidatos, Conóceles”, integrada por la Consejera Presidenta de la Comisión Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y por los Consejeros Electorales integrantes Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Dr. Daniel Rodarte Ramírez, el Secretario Técnico, Moisés Antonio Benítez Espinoza en la que se aprobó el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, así como sus proceso asociados para la elección de diputaciones y ayuntamientos del Proceso Electoral ordinario local 2023-2024.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que esta Comisión es competente para aprobar el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme al artículo 11 numeral 6 de los Lineamientos; 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES; 28 y 29 del Reglamento Interior; 18 y 19 del Reglamento de Comisiones; así como el considerando 31, Apartado B del Acuerdo CG38/2023.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local electoral, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada Organismo Público Local electoral, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.
6. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local Electoral; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

El párrafo segundo, señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes, deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

7. Que el artículo 2 de los Lineamientos, estipula que son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
8. Que el artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los Organismos Públicos Locales Electorales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

9. Que el artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los Lineamientos, señalan que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

“

1. *El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.*
2. *El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.*
3. *La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.*
4. *El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.*
5. *El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.*
6. *La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.”*

10. Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos, las áreas u órganos del Organismo Público Local Electoral responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:

“

- *El OSD.*
- *La Comisión que así determine el OSD responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.*
- *La instancia interna y las unidades responsables.”*

11. Que el artículo 6 de los Lineamientos, indica que los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

12. Que el artículo 7 de los Lineamientos, determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

13. Que el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

*I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;*

*II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;*

*III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,*

*IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.*

*Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.*

14. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que la instancia interna del Organismo Público Local Electoral responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

15. Que el artículo 11, numeral 6 de los Lineamientos, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán remitir al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales a la Unidad Técnica de Transparencia y

Protección de Datos Personales del INE, el acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo, el cual deberá ser aprobado por la Comisión al menos, siete (5) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
17. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
18. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
19. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
20. Que el artículo 111, fracciones VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

21. Que el artículo 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral. Así mismo señala que las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.
22. Que el artículo 28 del Reglamento Interior señala que el Consejo General, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente o de las Consejeras y los Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
23. Que el artículo 29 del Reglamento Interior, dispone que las comisiones temporales estarán obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 del citado Reglamento.
24. Que el artículo 18, primer párrafo del Reglamento de Comisiones, señala que el Consejo General, a propuesta de su Presidencia o de las Consejeras y Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales o especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral, sin la participación de la Presidencia del Consejo General, quien por sus atribuciones no forma parte operativa de las labores correspondientes a las comisiones.
25. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, señala que las comisiones temporales o especiales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.
26. Que en el Acuerdo CG38/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el que se crea la Comisión, en el considerando 31, apartado B, se establecieron las atribuciones de la citada Comisión, conforme a lo siguiente:

*“La Comisión Temporal del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” tiene como objeto supervisar el desarrollo e implementación de dicho Sistema, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*



- I. Proponer al Consejo General la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, para su aprobación.
- II. Remitir al INE los informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema.
- III. Elaborar el documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero y someterlo a consideración del Consejo General, para su aprobación.
- IV. Aprobar y remitir al INE el plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados, que deberá contener al menos los siguientes temas: a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables. b) Principales procesos de adquisiciones. c) Contratación y capacitación de personal. d) Liberación de versiones de interfaces.
- V. Aprobar, en su caso, y someter a consideración del Consejo General, el Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del Sistema.
- VI. Remitir al INE la cantidad de candidaturas que se prevén aprobar por el OPL.
- VII. Revisar el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.
- VIII. Someter a consideración del Consejo General el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.
- IX. Informar al INE sobre las mejoras en el desarrollo del sistema y adiciones a la información de los cuestionarios.
- X. Ser responsable de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los procesos electorales federales y locales.
- XI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones."

## **Razones y motivos que justifican la determinación**

27. Que el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 "por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" y de Debates."

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, el Consejo General mediante Acuerdo CG49/2023 de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, aprobó la designación de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la Unidad de Informática como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema.

Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos, establece que el proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:

*“I. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;*

*II. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;*

*III. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.”*

Asimismo, el artículo 11, numeral 6 de los Lineamientos, señala que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del referido Lineamiento y remitir al INE la evidencia de ello, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la Unidad Técnica de Transparencia y protección de Datos Personales del INE, en relación al Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo, deberá ser aprobado por la Comisión el proceso técnico operativo al menos siete (5) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos, la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, en su calidad de instancia responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, en conjunto con la Unidad de Informática, todas de este Instituto Estatal Electoral, elaboró el proceso técnico operativo, el cual esencialmente se integra de la siguiente manera:

**PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**

**Disposiciones generales**

**Captura de datos**

**Proceso de captura de datos<sup>3</sup>**

**Validación de datos**

**Publicación de información**

**Soporte Técnico**

**De La Protección De Datos Personales Y Datos Personales**

**Sensibles**

**Avisos de privacidad**

## Protección de datos personales y datos personales sensibles en el sistema

En ese tenor, se observa que en dicho proceso se definen las actividades que se llevarán a cabo en cada una de las fases, entre ellas, la forma en que se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes; los mecanismos a través de los cuales se realizará la publicación de información; las medidas que se adoptarán para garantizar la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, así como la obligación de protegerlos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sonora, entre otras.

Por lo anterior, toda vez que, el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles se ajusta a las disposiciones legales, y se definen las fases contempladas en los Lineamientos, así como la forma en que se llevará a cabo su ejecución, esta Comisión considera procedente su aprobación, el cual deberá ser remitido al INE, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 6 de los Lineamientos.

28. En consecuencia, esta Comisión considera procedente aprobar el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.
29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE; 1, párrafos primero y segundo, 2, 4, párrafos primero y tercero, numerales 1 al 6, 5, 6, 7, 8, párrafo primero, 10, 11, numeral 6 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES; 28 y 29 del Reglamento Interior; 18 y 19 del Reglamento de Comisiones; así como el considerando 31, Apartado B del Acuerdo CG38/2023 del Consejo General, esta Comisión emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** – Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** – Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que haga del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad de

Transparencia de este Instituto Estatal Electoral, a efecto de que realice las acciones conducentes para la notificación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, dentro de los plazos previstos en los Lineamientos.

**TERCERO.** - Notifíquese el presente Acuerdo a los consejeros electorales integrantes de la Comisión que no hubieren asistido a la sesión.

**CUARTO.** - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, realizar las notificaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Secretario Técnico, quien da fe. **Conste.** –



**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión  
Temporal del Sistema "Candidatas y  
Candidatos Conóceles"



**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral integrante de la  
Comisión Temporal del Sistema  
"Candidatas y Candidatos  
Conóceles"



**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral integrante de la  
Comisión Temporal del Sistema  
"Candidatas y Candidatos  
Conóceles"



**Mtro. Moisés Antonio Benítez Espinoza**  
Secretario Técnico de la Comisión  
Temporal del Sistema "Candidatas y  
Candidatos Conóceles"

Esta hoja pertenece al Acuerdo CTCSC03/2023 denominado "**POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**", aprobado por la Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

...the ... of ...

...the ... of ...

*[Handwritten signature]*

...the ... of ...